

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0048-R

Loja, 28 de octubre de 2021

BANECUADOR B.P.

BANECUADOR B.P. ZONAL 7

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA POR
CATÁLOGO ELECTRÓNICO N°.- CE-20190001673692.
SRA. PATRICIA DE LOS ÁNGELES COELLO LEÓN
GERENTE ZONAL 7 DE BANECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 10 de la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA, señala dentro de los documentos considerados como relevantes que deben ser publicados en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública en los procedimientos dentro de la fase contractual y de ejecución, a la resolución de terminación unilateral del contrato, así como la declaratoria de contratista incumplido, sin perjuicio de la notificación que deba efectuarse al contratista.

Que, como una las responsabilidades de la entidad contratante, el Art. 40 de la norma invocada, manda que el Registro de Incumplimientos, estará integrado -entre otros- por contratistas incumplidos; éste será parte del Registro Único de Proveedores, con el fin de que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática impida la participación de dichos proveedores en las etapas del procedimiento de contratación pública.

Que, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 43 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dicha Entidad será la encargada de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el Art. 43.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0048-R**Loja, 28 de octubre de 2021**

término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor mediante el cual se lo declaró como contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos.

Que, en el Art. 2, de la Resolución No. BANEQUADOR-D-2021-0045-R, de fecha 18 de octubre del 2021, la señora Gerente de la Sucursal Zonal Loja, resuelve Declarar la Terminación anticipada y unilateralmente la Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°.- CE 20190001673692, del 30 de agosto del 2019 y sus obligaciones correlativas, por 82 Archivadores bajos para carpetas colgantes y en el artículo 2 resolvió declarar contratista incumplido a la empresa ART DEKORT, con número de RUC: 0915577332001, representada legalmente por la señora Ileana Paola López Gálvez, por haber incumplido los obligaciones estipuladas en la Orden de Compra del Proceso signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, “ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P ZONAL 7” de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio No. SERCOP-DN-2021-0256-OF, de fecha 27 de octubre del 2021, la señora Directora de Normativa, del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita remitir a dicho Servicio Nacional la aclaración contra quien recae el incumplimiento de la terminación ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO N°.- CE-20190001673692, más la constancia de notificación de los actos administrativos emanados según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Que, en virtud de lo ordenado en la Ley de Contratación Pública; su Reglamento; y, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, los proveedores tienen la obligación de prestar los servicios contratados, con las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos y en caso de incumplimiento, la Entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente, debiendo cumplirse con lo contemplado en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1) del Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el Art. 146 de su Reglamento General; en los numerales 4 y 13 del literal a), del Art. 21 de la Resolución BANEQUADOR B.P.-2019-0037, de fecha Quito D.M., 26 de marzo del 2019.

RESUELVE:

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0048-R

Loja, 28 de octubre de 2021

Art. 1.- Realizar un alcance a la **Resolución No. BANEQUADOR-D-2021-0045-R**, de fecha 18 de octubre del 2021, en la cual se aclara que se resuelve declarar contratista incumplido a la señora Ileana Paola López Gálvez, con número de RUC: 0915577332001, por haber incumplido las obligaciones estipuladas en la Orden de Compra N°.- CE-20190001673692 correspondiente al proceso signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, “ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P ZONAL 7” de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- Disponer que la Analista Zonal Administrativa y de Adquisiciones, remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), a fin de que forme parte integrante de la Resolución **BANEQUADOR-D-2021-0045-R**, de fecha 18 de octubre del 2021 y surta los efectos que se persiguen tanto en la mencionada Resolución, como en la presente.

Art. 3.- Remítase la presente resolución a la Analista Zonal Administrativa y de Adquisiciones en la Zonal 7 Loja, así como al Administrador de la orden de compra y a la Gerencia de Comunicación Social, a este último a fin de que se publique en la página electrónica del Banco conjuntamente con la Resolución No. **BANEQUADOR-D-2021-0045-R**, de fecha 18 de octubre del 2021.

Art. 4.- Encargar a los Analistas de Asesoría Jurídica, notifiquen con el contenido de la presente resolución a la señora Sra. Ileana Paola López Gálvez, con número de RUC: 0915577332001 en la dirección o medios electrónicos consignada en la Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°.- CE-20190001673692, de fecha 30 de agosto del 2019.

Loja, 28 de octubre del 2021

Documento firmado electrónicamente

Sra. Patricia de los Angeles Coello León
GERENTE DE SUCURSAL ZONAL 7

Referencias:

- BANEQUADOR-GZL-2021-4138-MEM

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0048-R

Loja, 28 de octubre de 2021

Copia:

Señorita
Carmen Alexandra Rueda Pardo
Analista Zonal Financiero

Señor
Pablo Geovanny Illescas Armijos
Analista Zonal de Gestion Territorial y Educacion Financiera

Señorita Abogada
Yolanda Abigail Barba Bermeo
Analista Zonal mr. de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Hector Rolando Faican Cango
Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio

hf/av



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES COELLO
LEON**



Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0045-R**Loja, 18 de octubre de 2021****BANEQUADOR B.P.**

**TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA POR
CATÁLOGO ELECTRÓNICO N°.- CE-20190001673692.**

**SRA. PATRICIA DE LOS ÁNGELES COELLO LEÓN
GERENTE ZONAL 7 DE BANEQUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la república del Ecuador señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.....”.

Que, la Codificación del Código Civil en el artículo 1454, define al convenio y señala que “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”; el convenio es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 65, manifiesta que el acto administrativo “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”; de lo expresado se puede colegir que el elemento distintivo es la presencia de la Administración Pública como sujeto negocial;

Que, la Administración Pública puede establecer cláusulas exorbitantes que provienen de los poderes de la acción unilateral de la administración como gestora del interés público, es así que la terminación del contrato es una facultad exorbitante de la administración que protege el interés público, como fin último del proceso de contratación pública;

Que, de acuerdo al principio de continuidad, llamado también de “obligación de ejecutar”, la

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0045-R**Loja, 18 de octubre de 2021**

Administración Pública tiene la prerrogativa de exigir el cumplimiento del contrato sin interrupciones y bajo toda circunstancia, para el efecto tiene el medio jurídico para obligar al contratista a ello, por prevalecer el interés público y salvaguardar recursos públicos;

Que, como consecuencia del principio “**obligación de ejecutar**”, la Administración Pública, a través de actos jurídicos, puede decidir y hacer cumplir coactivamente al contratista sobre su interpretación, ejecución y terminación de los acuerdos, en vista del privilegio general de auto tutela del que goza;

Que, los artículos 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la Resolución SERCOP-2016-0000072 establecen las consecuencias jurídicas de ser declarado contratista incumplido con el Estado o entidades del Sector Público;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: PORTAL de COMPRAS PÚBLICAS.-“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRAS PÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PÚBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “COMPRAS POR CATÁLOGO: Art. 43.- Convenios Marco.-“ El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”.

Que, Art. 44.- Catálogo Electrónico del SERCOP.- “Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP - prevé que: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0045-R**Loja, 18 de octubre de 2021**

la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala el procedimiento para contratar por catálogo electrónico.- “Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el SERCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos. Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo”.

Que, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en su artículo 43 señala: “43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información (...);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677, suscrito el 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 del 01 de junio de 2015, se creó el banco público denominado BANECUADOR B.P. como entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia, jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de BANECUADOR, aprobado por la SNAP con oficio SNAP-SNDO-2016-00002-0 de 6 de enero de 2016, dentro de su estructura orgánica establece niveles desconcentrados para la gestión, bajo la responsabilidad del Gerente de Sucursal Zonal;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BanEcuador B.P-2019-0037 del 26 de marzo de 2019 el Gerente General de BanEcuador B. P. en el artículo 21 literal a) numeral 4), dentro del proceso de desconcentración administrativa delega a los Gerente Zonales. “Autorizar y suscribir actos administrativos para adjudicar, cancelar, declarar desierto o reapertura los

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0045-R

Loja, 18 de octubre de 2021

proceso de contratación pública; **así como también los de terminación por mutuo acuerdo, terminación unilateral de contratos declaratorias de adjudicatarios fallidos y contratistas incumplidos**

Que, mediante Convenio Marco para la “ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP, suscrito por la Sra. Ileana Paola López Galvez, representante legal de ART DEKORT, con número de RUC: 0915577332001, en el cual en su parte pertinente: “8.3 Garantía Técnica. La garantía técnica cubre el 100% de los bienes con daños o alteraciones ocasionados por fábrica embalaje, manipulación, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación y mano de obra”.

Que, el 30 de agosto de 2019, el Sr. Edgar Alfonso Guerra Gomez en su calidad de Gerente Zonal 7 de BanEcuador B.P., Autoriza, la orden de Compra de Compra por Catálogo Electrónico N°.- CE-20190001673692, para la Adquisición de Archivadores bajos para carpetas colgantes;

Que, mediante memorando Nro.- BANEQUADOR-GZL-2019-1778-MEN, del 30 de agosto de 2019, el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal Administrativo de Adquisiciones, notifica al Sr. Ing. Angel Gustavo Casanova Carpio, su designación de Administrador del Contrato para el Proceso “ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P. ZONAL 7”;

Que, con memorando Nro.- BANEQUADOR-GZL-2019-1779-MEN, del 30 de agosto de 2019, el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal Administrativo de Adquisiciones, notifica al Sr. Manuel Ignacio Loja, su designación de como Técnico no Interviniente del Proceso “ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P. ZONAL 7”;

Que, con fechas 07 de noviembre de 2019, se suscribió el acta de Entrega-Recepción SC-BS-GZL-2019-039-ACT, de información al Consultor por parte del Administrador del Contrato, conforme lo requerido por el Ing. Gustavo Casanova Carpio, Administrador y el Sr. Manuel Loja, Guardalmacén BanEcuador;

Que, mediante memorando Nro.- BANEQUADOR-GZL-2021-2288-MEM, de 01 de octubre de 2020, el Ing. Edgar Alfonso Guerra Gomez, Gerente de Sucursal Zonal, delega a la Sra. Lcda. Yaneth del Rocio Carrión Sanchez Responsable de Servicios Corporativos de la Zonal 7 Loja lo siguiente: “En mi calidad de Gerente Zonal 7 Loja delegado a Usted en su calidad de Responsable de Servicios Corporativos Zonal, para que coordine las acciones pendientes a identificar las faltas técnicas y de calidad del producto (compra de mobiliario), en coordinación con el Administrador de la Orden de Compra; con el propósito que se ejecuten las garantías dentro del proceso de compra denominado “Adquisición de bienes muebles para la Adecuación Física de los Agencia de Palanda, Piñas y Loja; mediante catalogo electrónico”;

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0045-R

Loja, 18 de octubre de 2021

Que, mediante Acción de Personal No. 0066-2021 de fecha 01 de febrero del 2021 la Gerente General de BANECUADOR B.P.; en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 85 de la LOSEP, la Gerente General de BanEcuador resuelve nombrar a la Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon como Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja.

Que, mediante memorando Nro.- BANECUADOR-GZL-2021-1322-MEM, de 15 de abril de 2021, el Ing. Pablo Illescas Armijos, pone en conocimiento de la señora Gerente Zonal el proceso de Garantías de archivadores bajo carpeta colgante Zonal 7 Loja, que en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) se cumpla con el proceso de brindar la garantía necesaria a los bienes adquiridos en el año 2019, mediante proceso de Catalogo Electrónico signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, por este motivo adjunto la documentación necesaria para que convoque a la Sra. LOPEZ GALVEZ ILEANA PAOLA a través de Quipux y Correo electrónica y así cumpla con lo que reza el convenio marco(...);

Que, con memorando Nro.- BANECUADOR-GZL-2019-1439-MEN, del 21 de abril de 2021, la Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja, delega al Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal Administrativo de Adquisiciones, para que notifique y por consiguiente ejecute las acciones tendientes para hacer efectiva las garantías de los bienes adquiridos mediante el procedimiento de compra denominado proceso de Catalogo Electrónico signado con el código CATE-BEZ7-007-2019;

Que, mediante memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-1511-MEM, de 27 de abril de 2021, la Gerente de Sucursal Zonal 7, en su parte pertinente dice: “Conforme al correo institucional de fecha 26 de abril del 2021 sírvase informar a esta Gerencia Zonal el avance de ejecución de las garantías de los bienes adquiridos en el año 2019 mediante proceso de Catalogo Electrónico de los procesos CATE-BEZ7-007-2019 y CATE-BEZ7-005-2019”;

Que, con memorando Nro.- BANECUADOR-GZL-2019-1514-MEN, del 28 de abril de 2021, el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal Administrativo de Adquisiciones, informa y pone en conocimiento a la Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja, los avances de la ejecución de garantías dentro del proceso CATE-BEZ7-007-2019, y comunica: (...) se requerirá la garantía a la SRA. LÓPEZ GÁLVEZ ILIANA PAOLA a través de quipux y Correo electrónico para que cumpla con lo que reza el convenio marco;

Que, mediante memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-1558-MEN, del 03 de mayo de 2021 el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera notifica a la Sra. LOPEZ GALVEZ ILEANA PAOLA: “BanEcuador B.P, procede a solicitar se ejecute la garantía técnica de fecha Loja, 7 de noviembre del 2019, (...) ”

Que, mediante memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-1580-MEM, de 04 de mayo de 2021, la Gerente de Sucursal Zonal 7, por medio del cual Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera informa a la Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja: “Con correo Electrónico institucional del 03 de mayo de 2021, (...) se procedió a Notificar a la proveedora López

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0045-R**Loja, 18 de octubre de 2021**

Galvez Ileana Paola de la empresa ART DEKOR. Es válido mencionar que se ha realizado insistentes llamadas telefónicas a la proveedora a los números de nuestra base de datos sin que hasta la presente tengamos respuesta”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, el Ing. Pablo Illescas Armijos procede a notificar a la Sra. LOPEZ GALVEZ ILEANA PAOLA, con Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0044-OF, de 18 de mayo de 2021, con la finalidad subsanar los bienes con algún tipo de problema especialmente en los cajones y relees, para lo cual se adjunta el respectivo informe técnico y económico;

Que, mediante Oficio de 09 de junio de 2021, Ing. Pablo Illescas Armijos, convoca a reunión solicitada por la Representante Legal de la Empresa ART DEKOR, la misma que se dio a cabo el día y fecha señalada, por medio de la cual se firmó el Acta reunión respectiva con fecha 11 de junio del 2021, suscrita por el Ing. Pablo Illescas Armijos y el Sr. Saúl Cuero, Técnico de ART DEKOR, en la que en su parte pertinente aclara: “El Sr. Saúl Cuero, manifiesta que solo está encargado de la revisión para garantía y que una vez que se emita el informe nos puedes ayudar con el cronograma de mantenimiento”; así mismo se emitió el Informe de la mencionada reunión con fecha 11 de junio del 2021, en el que dice: “(...) se procederá a enviar a cada una de las personas intervinientes el informe en el mismo y se solicitará a la Sra. Paola López que emita la respuesta con las respuestas con las fechas establecida y un cronograma para que se aplique la garantía a los diferentes archivadores defectuosos”;

Que, mediante memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-2830-MEN, del 22 de julio de 2021 el Ing. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera, solicita a la Gerente de Sucursal Zonal 7, “(...) una vez realizado el proceso correspondiente para lograr obtener la garantía de los bienes como se puede apreciar en varios correos, informes y solicitudes hasta el momento no se ha podido lograr; por este motivo solicito su ayuda para demandar la garantía correspondiente”;

Que, con memorando Nro. BANECUADOR-GZL-2021-2995-MEN, del 05 de agosto de 2021 el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera, comunica a la Gerente de Sucursal Zonal 7, “ Por medio de la presente adjunto documento con anexo de informe técnico solicitado dentro del proceso de garantía de archivadores de carpeta colgante”;

Que, mediante documento S/N, de fecha 11 de agosto del 2021, la señora Ileana Paola López Gálvez, solicita al Ing. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera “(...) el envío de un archivador Bajo carpetas Colgantes (...) para poder iniciar los trabajos, análisis y ensayos necesarios (...)”;

Que, mediante oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0073-MEN, del 25 de agosto de 2021, Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja, procede a notificar y da contestación a la solicitud de la señora Ileana Paola López Gálvez, en los siguientes términos: “ En relación a su solicitud en o que atañe al envío de un archivador Bajo

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0045-R

Loja, 18 de octubre de 2021

Carpetas Colgantes por medio de transporte de carga pesada a su lugar de residencia (Guayaquil); esto con el propósito de proceder a buscar alternativas de arreglo a dichos bienes inmuebles; me permito señalar que su pedido no es acogido por esta Gerencia Zonal, esto amparado en el principio de legalidad que conmina a los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultando que les sean atribuidas en la constitución y la Ley; es necesario señalar que el Sr. Pablo Illescas Armijos, Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera, informo a esta Gerencia que el 11 de junio del 2021 se ha realizado una visita técnica de su personal con la finalidad de revisar dichos archivadores. Bajo el principio de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, que rige a la Constitución de la Republica (...) notifico a usted para que en el término de 10 días proceda a realizar los trabajos necesarios con la finalidad que se corrijan los problemas técnicos en los archivadores que fueron adquirida a través de Orden de Compra de Catalogo Electrónico signado con numero CE-20190001679692, que en múltiples ocasiones fue puesto en su conocimiento, para lo cual remito documentación de sustento: **señalo que dicho plazo es improrrogable**".

Que, mediante oficio S/N, 07 de septiembre del 2021, la señora Ileana Paola López Gálvez, solicita Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja "A. Se proceda a enviar un mueble catalogado a la ciudad de Guayaquil (...). B. Gestionar la manera más amigable posible la no declaratoria de contratista incumplido (...). C. Aplicar la parte pertinente del Art. 95 de la LOSNCP (...). D. Conceder Copias Certificadas de todo el expediente (...)"

Que, mediante oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0076-MEN, del 17 de septiembre de 2021, Sra. Patricia de los Angeles Coello Leon, Gerente de la Sucursal Zonal 7-Loja, realiza la segunda Notificación de ejecución de garantías Catalogo Electrónico de número CE-20190001673692, citando lo dicho en su parte pertinente "(...) NOTIFICO a usted para que en el término de 10 DÍAS proceda a realizar los trabajos necesarios con la finalidad que se corrijan los problemas técnicos en los (82) archivadores que fueron adquirida a través de Orden de Compra de Catalogo Electrónico signado con numero CE-20190001679692, que en múltiples ocasiones fue puesto en su conocimiento, para lo cual remito documentación de sustento; **señalo que dicho plazo es improrrogable**", al omitir el prenombrado plazo se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Normativa Legal Vigente"

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los numerales 1 y 3 del artículo 94 de la LOSNCP, artículo 146 de su Reglamento General y 43 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la Terminación anticipada y unilateralmente la Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°.- CE-20190001673692, del 30 de agosto del 2019 y sus obligaciones correlativas, por 82 Archivadores bajos para carpetas colgantes, aceptados por la empresa ART DEKORT, el 07 de septiembre del 2019, en virtud de que la empresa no ha

Resolución Nro. BANEQUADOR-D-2021-0045-R**Loja, 18 de octubre de 2021**

justificado ni remediado el incumplimiento dentro del término de 10 días establecidos en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que ha incurrido el incumplimiento del objeto contractual, conforme se desprende de los Informes del Administrador de la Orden de Compra del proceso signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, “ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P ZONAL 7”.

ARTÍCULO 2.- Declarar contratista incumplido a la empresa ART DEKORT, con número de RUC: 0915577332001, representada legalmente por la señora Ileana Paola López Galvez, por haber incumplido los obligaciones estipuladas en la Orden de Compra del Proceso signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, “ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P ZONAL 7” de conformidad a lo previsto en los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Analista Zonal Administrativa y de Adquisiciones oficie con el contenido de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a lo previsto en el artículo 98 de la LOSNCP, artículo 146 de su Reglamento General y artículo 43 de la Codificación de Resoluciones del RE-SERCOP-2017-0000077 de 12 de mayo de 2017, a fin de que registre, como contratista incumplido a la empresa ART DEKORT, con número de RUC: 0915577332001, representada legalmente por la Sra. Ileana Paola López Gálvez, y sea inhabilitado en el Registro Único de Proveedores, RUP.

ARTÍCULO 4.- Disponer al área de Asesoría Jurídica notifique con el contenido de la presente resolución a la empresa ART DEKORT con número de RUC: 0915577332001, representada legalmente por la señora Sra. Ileana Paola López Galvez, en la dirección o medios electrónicos consignada por esta en la Orden de Compra por Catálogo Electrónico N°.- CE-20190001673692, de fecha 30 de agosto del 2019, del proceso signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, “ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES PARA LAS AGENCIAS DE BANEQUADOR B.P ZONAL 7”.

ARTÍCULO 5.- Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Departamento Legal Zonal 7 Loja que analice la pertinencia de demandar la indemnización de daños y perjuicios causados, de conformidad con lo prescrito en el sexto inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual, el Administrador de la Orden de Compra cuantificará el perjuicio ocasionado, de ser el caso.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, Comuníquese y cúmplase.

Resolución Nro. BANECUADOR-D-2021-0045-R

Loja, 18 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sra. Patricia de los Angeles Coello León
GERENTE DE SUCURSAL ZONAL 7

Copia:

Señor Magíster
Hector Rolando Faican Cango
Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio

Señorita Abogada
Yolanda Abigail Barba Bermeo
Analista Zonal mr. de Asesoría Jurídica

Señor
Pablo Geovanny Illescas Armijos
Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera

Señorita
Carmen Alexandra Rueda Pardo
Analista Zonal Financiero

yb/av



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES COELLO
LEON**



Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

Asunto: Segunda Notificación de ejecución de garantías Catalogo Electrónico de número CE-20190001673692

Señora
Ileana Paola Lopez Galvez
Contratista
ART DEKOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en referencia al Oficio S/N, de fecha 07 de septiembre del 2021, suscrito por la señora ILEANA PAOLA LÓPEZ GÁLVEZ, en el cual expresa en la parte pertinente de la PETICIÓN: “A. *Se proceda a enviar a mi costo un mueble catalogado a la ciudad de Guayaquil, con las debidas garantías correspondientes para gestionar la fabricación de partes y piezas, correderas, etc. Y así dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio que responde o en su caso reemplazar a mi costo uno nuevo por uno que se encuentra entregado para gestionar la fabricación de los repuestos necesarios, de acuerdo al patrón milimétrico de fabricación; B. Gestionar la manera más amigable posible la no declaratoria de contratista incumplido, por lo demostrado motivadamente en el presente memorial, el mal uso de los muebles para lo que fueron fabricados; C. Aplicar la parte pertinente de Art. 98 de la LOSNCP donde indica “ si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento”; por lo que se debe considerar de manera técnica-jurídica, mi justificación técnica; D. Dígnese disponer a quien corresponda se me sirva conceder copias certificadas de todo el expediente Administrativo, petición que la amparo en mi DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN.*”

1. ANTECEDENTES

Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional De Contratación Pública y la señora Sra. López Gálvez Ileana Paola en el numeral 8.3 de la Cláusula Octava Garantías, se establece: “La garantía técnica cubre el 100% de los bienes con daños o alteraciones ocasionados por fabrica, embalaje, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación y mano de obra. El proveedor deberá realizar el cambio de los productos considerados defectuoso, los mismos que serán remplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Entidad Contratante^{1/4}” Mediante orden de compra por Catalogo Electrónico de número CE-20190001673692 con fecha de emisión 30-08-2019 y fecha de aceptación 03-09-2019, se adquirió 82 archivadores bajo carpetas colgantes.

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

Según ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN SC-BS-GZL-2019-039-ACT, de fecha 07 de noviembre de 2019, *“se procedió a la recepción de bienes muebles (ochenta y dos archivadores bajos carpetas colgantes)”* Mediante ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ARTDECOR de fecha 07 de noviembre de 2019, comparecen a la siguiente ACTA de ENTREGA – RECEPCION *“por una parte el Sr. Manuel Loja responsables de recepción de mercadería de BANEQUADOR B.P. y por otra la Sra. Paola López Galvez, proveedor calificada”*^{1/4}) Mediante GARANTÍA TÉCNICA, DE FECHA Loja, 7 de noviembre del 2019, la Sra. Ileana Paola López G. *“en mi calidad de persona natural, constituyo a favor de BANEQUADOR B.P. , una garantía técnica que asegurara la calidad de los bienes suministrados de acuerdo al siguiente detalle: 82 archivador bajo carpetas colgantes.”*

Mediante notificación de fecha 03 de mayo de 2021, el Ing. Pablo Illescas, en su calidad de delegado para la ejecución de garantías, comunica a la proveedora lo siguiente: *“Luego de realizar la constatación de Bienes Muebles y de Sujetos de Control Administrativo se ha podido identificar la siguiente lista de bienes con algún tipo de problema especialmente en los cajones y rieles (...);*

Mediante Oficio S/N de fecha 11 de agosto del 2021, la señora Ileana Paola Lopez Galvez, solicita: *“el envío de un Archivador Bajo Carpetas Colgantes (...);*

Con Oficio Nro.- BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF, de fecha 25 de agosto del 2021, suscrito por la Sra. Patricia de los Ángeles Coello León, Gerente de Sucursal Zonal 7, mediante cual da respuesta pertinente al Oficio S/N de fecha 11 de agosto del 2021, suscrito por la señora Ileana Paola Lopez Galvez, en cuanto a la prenombrada solicitud;

2.- BASE LEGAL

Considerando el contexto del asunto materia del presente pronunciamiento, se estima necesario referir los articulados normativos y estipulaciones contractuales que en ítems infra se citan, dada su pertinencia con respecto de la especie que nos ocupa:

2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):

“Art. 82.- *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

“Art. 225.- *El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (1/4)”*.

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

2.2.- DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (LOCGE):

“Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.”

2.3.- DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP):

*“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de **legalidad, trato justo, igualdad**, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.” (Énfasis fuera de texto)*

“Art. 76.-Garantía Técnica para ciertos Bienes.-En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien”

“Art. 92.-Terminación de los Contratos.-Los contratos termina: (¼);4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista¼”

“Art. 95.-Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (1/4)

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar”

2.4.- DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA):

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. / El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...)”.

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

2.5.- DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL (CC):

“Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona

“Art. 1457.- El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o

Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio". (Énfasis fuera de texto)

"Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

"Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella."

"Art. 1576.- Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."

"Art. 1580.- Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad."

2.6.- DEL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (ACUERDO No. 067-CG-2018 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO):

"Art. 2.- Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

PRONUNCIAMIENTO:

En relación a su solicitud en lo que concierne al envío de un archivador Bajo Carpetas Colgantes por medio de transporte de carga pesada a su lugar de residencia (Guayaquil); esto con el propósito de proceder a buscar alternativas de arreglo a dichos bienes inmuebles, me permito señalar: que su pedido no es procedente según esta Gerencia Zonal, esto amparado en el principio de legalidad que ampara a los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal que es la de ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Bajo el principio de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, que rige a la Contratación Pública, en razón que existe emitida una garantía conforme lo señala el artículo 76 de la Ley Orgánica de Contratación Pública en mi calidad de Gerente Zonal 7 de BanEcuador B.P. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 y 95 de la referida Ley Orgánica de Contratación Pública, NOTIFICO a usted para que en el término de 10 DÍAS proceda a realizar los trabajos necesarios en el lugar de reposo de los mismos con la finalidad de que se corrija los problemas técnicos en los (82) archivadores que fueron

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0076-OF

Loja, 17 de septiembre de 2021

adquiridos a través de Orden de Compra de Catalogo Electrónico signado número CE-20190001673692; que en múltiples ocasiones fue puesto en su conocimiento; ***señalo que dicho plazo es improrrogable***, al omitir el prenombrado plazo se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto a la Normativa Legal Vigente.

Se dispone a los Analistas Zonales de Asesoría Jurídica correr traslado con el presente pronunciamiento a los correos electrónicos singularizados paola.lopez@artdekor.ec, sin perjuicio de la notificación realizada a través del presente documento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Patricia de los Angeles Coello León
GERENTE DE SUCURSAL ZONAL 7

Copia:

Señora
Ileana Paola Lopez Galvez
Representante Legal
ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA DEL GUAYAS ASOPROMEGUA

Señor Magíster
Andres Rigoberto Villacis Valarezo
Responsable de la Unidad de Servicios Corporativos

Señor Magíster
Hector Rolando Faican Cango
Analista de Asesoría Jurídica y Patrocinio

Señor
George Danilo Quichimbo Jaramillo
Analista Zonal Sr de Bienes y Servicios

Señorita Abogada
Yolanda Abigail Barba Bermeo
Analista Zonal mr. de Asesoría Jurídica

Señor
Pablo Geovanny Illescas Armijos
Analista Zonal de Gestión Territorial y Educación Financiera

av



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES COELLO
LEON**

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

Asunto: Notificación de ejecución de garantías Catálogo Electrónico de número CE-20190001673692

Señora
Ileana Paola Lopez Galvez
Contratista
ART DEKOR
En su Despacho

De mi consideración:

1. ANTECEDENTES

Mediante Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional De Contratación Pública y la señora Sra. López Gálvez Ileana Paola en el numeral 8.3 de la Cláusula Octava Garantías, se establece: *“La garantía técnica cubre el 100% de los bienes con daños o alteraciones ocasionados por fabrica, embalaje, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación y mano de obra.*

El proveedor deberá realizar el cambio de los productos considerados defectuoso, los mismos que serán remplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Entidad Contratante...”

Mediante orden de compra por Catálogo Electrónico de número CE-20190001673692 con fecha de emisión 30-08-2019 y fecha de aceptación 03-09-2019, se adquirió 82 archivadores bajo carpetas colgantes.

Según ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN SC-BS-GZL-2019-039-ACT, de fecha 07 de noviembre de 2019, *“se procedió a la recepción de bienes muebles (ochenta y dos archivadores bajos carpetas colgantes)”*

Mediante ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN ARTDECOR de fecha 07 de noviembre de 2019, comparecen a la siguiente ACTA de ENTREGA – RECEPCION *“por una parte el Sr. Manuel Loja responsables de recepción de mercadería de BANEQUADOR B.P. y por otra la Sra. Paola López Galvez, proveedor calificada”...*

Mediante GARANTÍA TÉCNICA, DE FECHA Loja, 7 de noviembre del 2019, la Sra. Ileana Paola López G. *“en mi calidad de persona natural, constituyo a favor de BANEQUADOR B.P. , una garantía técnica que asegurara la calidad de los bienes suministrados de acuerdo al siguiente detalle: 82 archivador bajo carpetas colgantes.”*

Mediante notificación de fecha 03 de mayo de 2021, el Ing. Pablo Illescas, en su calidad

Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

de delegado para la ejecución de garantías, comunica a la proveedora lo siguiente:
“Luego de realizar la constatación de Bienes Muebles y de Sujetos de Control Administrativo se ha podido identificar la siguiente lista de bienes con algún tipo de problema especialmente en los cajones y rieles.

NUMERO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA
80042009446094	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446124	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009445974	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446247	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446070	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446230	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446117	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446100	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446193	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446339	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446032	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446346	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446209	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446162	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446322	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446223	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446087	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009445981	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446179	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446155	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446148	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446216	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009445950	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446018	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446186	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446049	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446063	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446056	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446025	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446001	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009445967	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437818	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437801	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437788	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437795	ARCHIVADOR	ART DEKOR

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

80042009437771	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437719	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437733	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437757	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437764	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437726	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437702	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009437740	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009446131	ARCHIVADOR	ART DEKOR
80042009445998	ARCHIVADOR	ART DEKOR

4.- NOTIFICACIÓN:

En base a estos antecedentes y amparado en las normas antes señaladas, BanEcuador B.P., procede a solicitar se ejecute la garantía técnica, de fecha Loja, 7 de noviembre del 2019, conforme al detalle constante en el numeral 3 de esta petición. Esto con la finalidad de subsanar bienes con algún tipo de problema especialmente en los cajones y rieles.

Las notificaciones que nos corresponda las recibiré en el casillero electrónico: pablo.illescascas@banecuador.fin.ec.”

Mediante comunicación de fecha 06 de mayo del 2021 la Sra. Ileana Paola López G. en su calidad de proveedora señala lo siguiente: “...quiero dejar en claro que pese a que tengo todo en contra no es mi intención negarme a responder por una Garantía Técnica que la Ley me exige, solo que no puedo hacerlo por ahora, por lo que apelo a su entendimiento y empatía como todos y ver si al cabo de un par de meses podríamos retomar el tema.”

Mediante memorando Nro. BanEcuador GZL-2021-1748 de fecha 13 de mayo del 2021 el Analista de Asesoría Jurídica dentro del proceso de contratación de bienes muebles signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, emite criterio jurídico en los siguientes términos: “Sin perjuicio de lo manifestado, es necesario señalar que para la notificación de ejecución de Garantía se debe contar con el informe técnico y económico, y la autorización de la señora Gerente Zonal. Conforme lo establece el artículo 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

En caso de incumplimiento de la ejecución de la garantía y luego de haber agotado la vía administrativa, la entidad contratante está en la potestad de demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar” (Anexo 1)

El Ing. Pablo Illescascas, en su calidad de delegado de la Señora Gerente Zonal 7 de BanEcuador emite el informe técnico para para la ejecución de garantías de Bienes inmuebles. (Anexo 2)

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

La Dra. Paulina Flores Analista Financiera Zonal dentro del proceso de contratación de bienes muebles signado con el código CATE-BEZ7-007-2019, emite el informe económico para la ejecución de garantías de Bienes inmuebles. (Anexo 3)

Mediante oficio Nro. BANEQUADOR-GZL- 2021-0044-OF de fecha 18 de mayo de 2021, el Ing. Pablo Illescas, delegado del proceso de contratación de bienes muebles signado con el código CATE-BEZ7-007-2019 notifico a la señora Ileana Paola López Gálvez Contratista de ART DEKOP: *“En base a estos antecedentes y amparado en las normas antes señaladas, acogiéndome a la recomendación de la parte Legal de BanEcuador B.P. NOTIFICO A USTED para que proceda a ejecutar la garantía técnica de fecha Loja, 7 de noviembre del 2019, conforme al detalle constante en el numeral 3 de esta petición. Esto con la finalidad de subsanar bienes con algún tipo de problema especialmente en los cajones y rieles.*

Las notificaciones que nos corresponda las recibiré en el casillero electrónico: pablo.illescas@banecuador.fin.ec”

Mediante correo electrónico de fecha 09 de junio del 2021 la señora Ileana Paola López Gálvez Contratista de ART DEKOP en repuesta a la notificación señala que realizara la visita técnica el viernes 11 de Junio del 2021.

Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021, el Ing. Pablo Illescas, en su calidad de delegado de la Señora Gerente Zonal 7 de BanEcuador notifica a la señora Ileana Paola López Gálvez Contratista de ART DEKOP, con lo siguiente: *“Buenas tardes estimada Sra. Paola Lopez, representante de la empresa ARTDEKOR, por medio de la presente solicito se emita el informe técnico sobre la visita realizada por la persona encargada de revisar los archivadores de carpeta colgante.*

Además en reunión mantenida con diferentes analistas de BANEQUADOR se resolvió solicitar algunas cuestiones que a continuación le describo:

- *Revisión de bienes para garantía (ARCHIVADORES DE CARPETA COLGANTE)*
- *Pedido de armar escritorios adquiridos a la misma persona adjudicada (ESCRITORIOS ENTREGADOS EN AÑO 2019)*
- *Solicitar cronograma de trabajo”*

Mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2021 la señora Ileana Paola López Gálvez Contratista de ART DEKOP en lo que atañe a la ejecución de garantía señala lo siguiente: *“El día de la reunion manifieste mi capacidad de colaborar creo quedo de manifiesto con toda la sinceridad posible aun cuando fui juiciosa al manifestar las situaciones incomodas que pase con funcionarios de la Entidad y aun cuando mi Taller esta cerrado, estoy presta a colaborar manifestando mas aun después de la visita técnica del mal uso que se le ha dado a los muebles (trasteo que tambien influye en la operatividad del mismo), sin embargo Ing. Illescas como ultimo recurso para ver de que manera se soluciona en algo, solicito converse con sus superiores y se le permita el envio*

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

de un mueble lógicamente embalado de la mejor manera para seguir intentando encontrar la solución en un Taller aca en Guayaquil, considero que es mejor evaluar en un taller con la maquinaria y herramientas adecuadas para poder identificar la solución de dichos archivadores colgantes, espero me den la colaboración del caso para seguir avanzando en conjunto con ustedes, dado las distancias que imposibilitan y por los temas de salud que aun se siguen manifestando, en caso de encontrar una solución viable, ahí si poder enviar nuevo personal técnico con las partes y piezas a ser utilizadas, tanto y cuanto no se vea alterado el mueble. Con los archivadores que presenten problemas de desoldado de la varilla central que es lo que me supo manifestar el técnico yo programare una solución en sitio a la brevedad posible”

Mediante memorando Nro. BanEcuador GZL-2021-2830 de fecha 22 de julio del 2021 el Ing. Pablo Illescas, en su calidad de delegado de la Señora Gerente Zonal 7 de BanEcuador señala lo siguiente: “En base a estos antecedentes y una vez realizado el proceso correspondiente para lograr obtener la garantía de los bienes como se puede apreciar en varios correos, informes y solicitudes hasta el momento no se ha podido lograr; por este motivo solicito su ayuda y demandar la garantía correspondiente”

Mediante memorando Nro. BanEcuador GZL-2021-2995 de fecha 05 de agosto del 2021 el Ing. Pablo Illescas, en su calidad de delegado de la Señora Gerente Zonal 7 de BanEcuador pone en conocimiento el informe del proceso de garantías de archivadores (Anexo 4)

Mediante oficio de fecha 11 de agosto del 2021 la señora Ileana Paola López Gálvez Contratista de ART DEKOP solicita lo siguiente: “Ante lo expuesto con anterioridad y para continuar con el mantenimiento correctivo del mencionado mobiliario solicitado por ustedes en ocasiones anteriores solicito por tercera ocasión el envío de un archivador Bajo Carpetas Colgantes por medio de transporte de carga pesada”

2.- BASE LEGAL

Considerando el contexto del asunto materia del presente pronunciamiento, se estima necesario referir los articulados normativos y estipulaciones contractuales que en ítems infra se citan, dada su pertinencia con respecto de la especie que nos ocupa:

2.1.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE):

“Art. 82.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

“Art. 225.- El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de

Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (1/4)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

2.2.- DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (LOCGE):

"Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

2.3.- DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (LOSNCP):

"Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional." (Énfasis fuera de texto)

"Art. 76.-Garantía Técnica para ciertos Bienes.-En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien"

"Art. 92.-Terminación de los Contratos.-Los contratos termina: (...);4. Por declaración

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista...

“Art. 95.-Notificación y Trámite.-Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato (...)

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar”

2.4.- DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA):

“Art. 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. / El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...).”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

2.5.- DE LA CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL (CC):

“Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga”.

Oficio Nro. BANEQUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

“Art. 1457.- El contrato oneroso es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez; y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio”. (Énfasis fuera de texto)

“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

“Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

“Art. 1576.- Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.”

“Art. 1580.- Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.”

2.6.- DEL REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO (ACUERDO No. 067-CG-2018 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO):

“Art. 2.- Principios.- Los procedimientos contenidos en el presente Reglamento deberán observar los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador y 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

PRONUNCIAMIENTO:

En relación a su solicitud en lo que atañe al envío de un archivador Bajo Carpetas Colgantes por medio de transporte de carga pesada a su lugar de residencia (Guayaquil); esto con el propósito de proceder a buscar alternativas de arreglo a dichos bienes inmuebles; me permito señalar que su pedido no es acogido por esta Gerencia Zonal, esto amparado en el principio de legalidad que conmina a los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; es necesario señalar que el Ing. Pablo Illescas Responsable de la Ejecución de Garantías en el presente proceso, informa a esta Gerencia que el 11 junio del 2021 se ha realizado una visita técnica de su personal con la finalidad de revisar dichos archivadores.

Bajo el principio de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, que rige a

Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

la Contratación Pública, en razón que existe emitida una garantía conforme lo señala el artículo 76 de la Ley Orgánica de Contratación Publica en mi calidad de Gerente Zonal 7 de BanEcuador B.P. de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 y 95 de la referida Ley Orgánica de Contratación Publica, notifico a usted para que en el término de 10 días proceda a realizar los trabajos necesarios con la finalidad de que se corrija los problemas técnicos en los archivadores que fueron adquiridos a través de Orden de Compra de Catalogo Electrónico signado número CE-20190001673692; que en múltiples ocasiones fue puesto en su conocimiento, para lo cual remito documentación de sustento; **señalado que dicho plazo es improrrogable.**

Se dispone al Analista Zonal de Asesoría Jurídica correr traslado con el presente pronunciamiento a los correos electrónicos singularizados paola.lopez@artdekor.ec, sin perjuicio de la notificación realizada a través del presente documento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Patricia de los Angeles Coello León
GERENTE DE SUCURSAL ZONAL 7

Anexos:

- garantia_tecnica0128947001629902105.pdf
- informe_economico0524628001629902105.pdf
- informe_tecnico_de_garantias.pdf

Copia:

Señora
Ileana Paola Lopez Galvez
Representante Legal
ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA DEL GUAYAS ASOPROMEGUA

Señor Magíster
Andres Rigoberto Villacis Valarezo
Responsable de la Unidad de Servicios Corporativos

Señor
Pablo Geovanny Illescas Armijos
Analista Zonal de Gestion Territorial y Educacion Financiera

Señor
George Danilo Quichimbo Jaramillo
Analista Zonal Sr de Bienes y Servicios

Oficio Nro. BANECUADOR-GZL-2021-0073-OF

Loja, 25 de agosto de 2021

hf/av



Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA DE LOS
ANGELES COELLO
LEON**

